



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 045-2021-SIS-FISSAL/J

Lima, 14 de junio de 2021

VISTOS: La Nota Informativa N°15-2021-SIS-FISSAL/OA/APA/SSGG-EGV del Responsable de Servicios Generales; el Memorando N° 269-2021-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 041-2021-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 253-2021-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 114-2021-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal – IRCT;



Que, numeral 34.3 del artículo 34 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*



Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*

Expediente: ADM01502-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=3E9Y67L+zrg=>





MINISTERIO DE SALUD

Que, de acuerdo a la información obrante en el SEACE, el 28 de agosto de 2020, se suscribió con la empresa GRUPO TACTICO ALLIONS SAC. el Contrato N° 02-2020-SIS-FISSAL para la “Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del Fondo Intangible de Solidaridad de Salud - FISSAL” proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2020-SIS-FISSAL, siendo el lugar de la prestación del servicio en las instalaciones del FISSAL ubicadas en la Avenida Faucett 150, urbanización Maranga, distrito de San Miguel;

Que, el 17 de mayo de 2021 se suscribió el Contrato N° 016-2021-SIS-FISSAL para el Servicio de Arrendamiento de un Inmueble para las oficinas administrativas de la Sede del Fondo Intangible Solidario de Salud en el inmueble ubicado en la Calle 41 N° 832, 836, 840, 844 – Oficinas N° 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501 y 502, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro;



Que, mediante Nota Informativa N°15-2021-SIS-FISSAL/OA/APA/SSGG-EGV, de fecha 20 de mayo de 2021, el responsable de servicios generales, manifiesta que, al haberse contratado un nuevo local, cuyos aspectos de infraestructura y condiciones generales son mejores al local anterior, así como el haberse recibido las llaves y quedando a total disposición y responsabilidad el referido inmueble; resulta necesario solicitar una prestación adicional al citado contrato a fin de contar de un puesto de vigilancia adicional;



Que, con Memorando N° 1172-2021-SIS-FISSAL/OA, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 08- 2021, para la contratación de prestaciones adicionales del Contrato N° 002-2020-SIS-FISSAL, “Servicio de Seguridad y Vigilancia” para las instalaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;



Que, con Memorando N° 269-2021-SIS-FISSAL/OPP de fecha 2 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 008, para la contratación de prestaciones adicionales al servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, por el monto de S/ 6,319.44, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios.



Que, mediante Proveído N° 253-2021-SIS-FISSAL/OA de fecha 8 de junio de 2021, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 041-2021- SIS-FISSAL-OA-APA/PCA, donde se considera que, teniendo en cuenta el monto requerido para la contratación adicional la cual asciende al 9.72 % del monto del contrato N° 002-2020-SIS-FISSAL y, los demás elementos desarrollados en el citado informe, se cumplen con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de contar con un personal de seguridad adicional para el servicio de Seguridad y Vigilancia para las nuevas instalaciones del Fondo Intangible de Solidaridad de Salud - FISSAL”;

Que, con Informe N° 114-2021-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, por la Oficina de Administración y la Certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; es jurídicamente viable la contratación de prestación adicional hasta por el 9.72% del monto del Contrato N° 002-2020-SIS-FISSAL para el “servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud”, ascendente a S/ 6,319.44 soles (Seis Mil Trescientos Diecinueve con 44/100 soles) en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Expediente: ADM01502-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=3E9Y67L+zrg=>





MINISTERIO DE SALUD



Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestación adicional al Contrato N° 002-2020-SIS-FISSAL suscrito con la empresa GRUPO TACTICO ALLIONS S.A.C. relacionado a la contratación del “servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud”, hasta por el 9.72 % del monto del contrato original, ascendente a S/ 6,319.44 soles (Seis Mil Trescientos Diecinueve con 44/100 soles), por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la empresa GRUPO TACTICO ALLIONS S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 002-2020-SIS-FISSAL, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

.....
EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM01502-2021

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=3E9Y67L+zrg=>

